



EB 2024/143

Resolución 155/2024, de 21 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por la empresa CTAIMA OUTSOURCING & CONSULTING, S.L.U. en el contrato de “Servicio de verificación documental en materia de Coordinación de Actividades Empresariales”, tramitado por Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S.A. (MercaBilbao).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de agosto de 2024 ha causado entrada en el registro electrónico del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso interpuesto por la empresa CTAIMA OUTSOURCING & CONSULTING, S.L.U. en el contrato de “Servicio de verificación documental en materia de Coordinación de Actividades Empresariales”, tramitado por Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S.A. (MercaBilbao).

SEGUNDO: Con fecha 21 de agosto de 2024 este Órgano ha consultado, en la plataforma de contratación de Euskadi, el contenido de los pliegos del expediente.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

Como se ha podido comprobar en el pliego de cláusulas administrativas (PCAP) del contrato publicado en la plataforma de contratación, se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 52.500 euros (apartado 1.11 de la carátula del PCAP). Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión a MercaBilbao a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 44.6 de la LCSP y en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el poder adjudicador lo tramite como corresponda.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

ACUERDA

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado en el OARC / KEAO por la empresa CTAIMA OUTSOURCING & CONSULTING, S.L.U. en el contrato de “Servicio de verificación documental en materia de Coordinación de Actividades Empresariales”, tramitado por Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S.A. (MercaBilbao).

SEGUNDO: Remitir el recurso a Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S.A. (MercaBilbao), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 44.6 de la LCSP y en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko abuztuaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de agosto de 2024